

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 28 de Enero de 1910

NUMERO 10

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,
Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública,
Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento,
José E. Levevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

en la Avenida A. número 161.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
IAIZURU AIZURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley y 14 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.

JUAN J. MENDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Pácticas.
Sección de Gobierno.

Resolución número 4 de 11 de Enero de 1910. 89

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 632 de 10 de Enero de 1910. 89

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Spoolón Primera.

Resolución número 81 de 18 de Enero de 1910. 90

Resolución número 89 de 20 de Enero de 1910. 90

Resolución número 90 de 20 de Enero de 1910. 90

Resolución número 91 de 20 de Enero de 1910. 90

Resolución número 92 de 20 de Enero de 1910. 90

Resolución número 93 de 20 de Enero de 1910. 90

Resolución número 95 de 21 de Enero de 1910. 90

Contrato número 181 de 31 de Diciembre de 1909. 90

Contrato número 2 de 19 de Enero de 1910. 91

Contrato número 4 de 12 de Enero de 1910. 91

Contrato número 5 de 13 de Enero de 1910. 91

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de Patente de Invención. 91

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 20 de Enero de 1910. 91

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 21 de Enero de 1910. 91

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 18 de Enero de 1910. 92

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 19 de Enero de 1910. 92

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 20 de Enero de 1910. 92

Oficina de Registro.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrucciones Públicas y Privadas del Circuito, durante el mes de Diciembre de 1909. 92

Provincia de Veraguas.

Juzgado de Circuito.

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Diciembre de 1909. 92

Actas oficiales. 92
Edictos. 92

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 4. Panamá, 11 de Enero de 1910.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de miembro principal del Concejo Municipal de B. cas del Toro presenta a este Despacho el señor Constantino Romero, por cuanto ha comprobado con declaraciones juradas que se encuentra comprendido en el ordinal 3.º del artículo 268 de la Ley 14 de 1909.

Délese las gracias por los servicios prestados en el ejercicio del cargo que renuncia y límese al respectivo suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 633.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 633. Panamá, Enero 19 de 1910.

Solicita el asiático Tui Tuim en memoria de fecha 14 de los corrientes, que se tiene a la vista, que este Despacho expida autorización formal para que la asiática Chen Si, que el memorialista asegura es su legítima mujer, pueda venir sin dificultades al Istmo de Panamá, porque así se lo otorga la Resolución número 128, de fecha 12 de Octubre de 1908, proferida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de cuya Resolución Tui Tuim acompaña una copia a su escrito petitorio.

Seguramente que para acceder, por virtud de la Resolución número 128, de que se hace mención, a lo que pidió Tui Tuim en su memorial de fecha 8 de Octubre de 1908, que se otorgara a Chen Si, aclamada por su legítima esposa, tívose en cuenta lo que dispone el artículo 1.º del Decreto número 74 de 1906, que dice:

«Las esposas é hijas de los chinos, sirios y turcos domiciliados y los varones menores de edad, hijos de los mismos, que obtengan permiso de este Despacho para venir al país, por haber comprobado su respectivo estado civil, deben venir provistos de un certificado de identificación personal expedido por el Cónsul panameño del lugar de donde procedan ó por el Cónsul de una Nación amiga á falta de un Cónsul de Panamá»

«Al dorso del referido certificado, que deberá ser lo más pormenorizado posible para facilitar la identificación, del interesado, deberá adherirse el retrato fotográfico del interesado, el cual retrato será rubricado por el

funcionario que expida el documento en alusión».

Corroborada esta afirmación el hecho de que la providencia número 128 dada como condición *sine qua non* que para que la expresada asiática pueda ser admitida, deberá verse provista del certificado de identificación personal de que trata el artículo 1.º del Decreto número 74 de Mayo de 1906, ya citado.

Ahora bien: el Decreto número fue derogado por el Decreto número 14, de 21 de Diciembre de 1907.

Se colige de aquí que el 12 de octubre de 1908, fecha en que se expidió la Resolución número 128, el decreto número 74 de 1906 había cesado en todos sus efectos. De manera que se invoca en aquella Resolución una disposición legal que no estaba vigente, circunstancia que vicia la Resolución número 128 en la parte que dichas disposiciones se refiere.

Otro sí: Conforme al artículo del Decreto número 74 de 1906, esposas é hijas y varones menores de edad hijos de chinos, sirios y turcos que hubieren obtenido permiso de este Despacho (de la Secretaría de Relaciones Exteriores) para venir al país por haber comprobado su respectivo estado civil, deben venir provistos de un certificado de identificación personal etc., etc.

A tiempo en que se dictó el Decreto número 74, el Gobierno experimentaba la necesidad de reprimir ó moderar hasta donde fuese posible, el abuso con que en ilícito y ostensible comercio, venía haciéndose uso de las prerrogativas que en favor de una parte de la población flotante de la República otorgaban nuestras leyes; y los considerandos que preceden al artículo 1.º del Decreto número 74, reproducen y determinan la situación del momento con origen y espíritu de aquel Decreto Ejecutivo.

Se comprende, pues, de manera evidente, que todas las personas que conforme al artículo 1.º podían venir al Istmo antes de la vigencia del Decreto número 14 de 1907, debían haber comprobado su respectivo estado civil, según lo exige aquella misma disposición que se invocó inconscientemente en la Resolución número 128, de fecha 12 de Octubre de 1908, casi un año después de haberse derogado el Decreto número 14 de 1907 que derogó el número 74 de 1906.

En fuerza de la anterior exposición y considerando que la Resolución número 128 de fecha 12 de Octubre de 1908, por la cual se concedió permiso a la señora Chen Si, para venir al Istmo panameño, por ser disque legítima esposa de Tui Tuim, no se funda en Ley escrita alguna que autorice realmente la venida de dicha señora,

SE RESUELVE:

El asiático Tui Tuim está en la obligación de comprobar el estado civil de su legítima esposa Chen Si, ante las autoridades panameñas, acompañando su retrato y su filiación, para poder en definitiva resolver lo que haya lugar sobre su petición de fecha 14 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

aría de Hacienda y Tesoro

UCION NUMERO 81.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 81.—Enero 18 de 1910.

nota número 48711, de 13 rientes, por medio de la a el señor Secretario de el Despacho de Instrucio se exoneren del pago de introducción ocho e contienen artículos de para el Instituto Ncional Escuela Normal de Insegadadas de Hamburgo á la n de los señores Beneanoes.

SE RESUELVE:

al señor Tesorero Ge- República para que perada libre del pago del mercial las ocho (8) ca- cacia.

, comuníquese y publi-

mo. señor Presidente de

rio de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.

ACION NUMERO 89.

de Panamá.—Poder Eje- cional.—Secretaría de y Tesoro.—Sección Pri- mación Número 89.— Enero 20 de 1910.

rior memorial fechado corrientes, exponen los an & C^a, que han sus- tiempo indefinido, la e y el negocio de can- citan del Despacho de eero se le exoneren del mercial correspondiente.

idad con el artículo 8^o e 1904, las calificacio- elaciones de las paten- go están sujetas las hacen negocios de Ban- na Junta presidida por r de cada Provincia. Es, este funcionario á quien lietas deben dirigir su

comuníquese y publi-

o. señor Presidente de

o de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.

ION NUMERO 90.

Panamá.—Poder Eje- cional.—Secretaría de Ha- ro. Sección Primera. Número 90. Panamá, E- 10

Joabua Piza, apoderado la «Panama American solicita en el anterior usen del pago del Im- ducción setenta y dos contienen materiales y alumbrado eléctrico 634,83 oro, americano, rapor «Thames», proce- York.

lo expuesto y de que celebrados con el Go- sidera que el servicio el del alumbrado pú-

blico de la ciudad de Panamá son Empresas de utilidad pública; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha ejecución están destinados única y exclusivamente á las necesidades de los servicios antes mencionados, y que se compromete en nombre de las referidas Empresas á no darle uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los setenta y dos (72) bultos de materiales en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 91.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 91.—Panamá, Enero 20 de 1910.

Los señores Isaac Brandon & Bros. dicen en el escrito que antecede que han recibido de San Francisco (California), por vapor «Pensylvania», cuarenta (40) barriles de vino; que el contenido de esos barriles, según factura comercial que acompañan, es de dos mil treientos ochenta y ocho y medio (2,388½) galones; que la equivalencia en litros de esa cantidad á razón de 3 litros 785 gramos por galón, es de nueve mil cuarenta (9,040); pero que los embarcadores declararon por error en la factura consular el contenido de nueve mil cuatrocientos noventa y dos (9,492) litros, y que habiendo ellos pagado el impuesto sobre la cantidad declarada en dicha factura consular, como consta en la Liquidación número 1,042, que también adjuntan, piden se les devuelva el impuesto pagado en exceso, ó sea la diferencia existente entre la suma declarada de litros 9,492 y la medida real del contenido, 9,040 litros.

En vista de lo expuesto y siendo notoria la equivocación cometida,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva á los peticionarios Sres. Isaac Brandon & Bros. la suma pagada en exceso por impuesto de introducción de los barriles de vino á que aluden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 92.—Panamá, Enero 20 de 1910.

Consulta el señor Celador del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, en comunicación fechada el 14 del presente mes, si, por analogía, puede él cobrar los emolumentos que señala la Ley 31 de 1908 á algunos empleados de los Resguardos de la República.

Las disposiciones de esa ley dan derecho á cobrar ciertos emolumen-

tos á los Jefes de los Resguardos, Cabos y Guardas (artículos 1^o y 2^o), y luego en el artículo 3^o prohíbe terminantemente á todos los empleados de esos Resguardos recibir remuneración alguna de las Compañías de vapores y empresas de negocios, siempre que no esté comprendida en los casos que establece la misma ley.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El Celador del Resguardo de Bocas del Toro sólo tiene derecho al sueldo fijo que corresponde á su empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 93.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 93. Panamá, Enero 20 de 1910.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1908, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Balboa para el período del 1.º de Septiembre de 1908 al 31 de Diciembre de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 95.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 95. Panamá, 21 de Enero de 1910.

Pide el señor Nicanor Villalaz en escrito de 10 de los corrientes, que habiendo pagado mensualmente en la Tesorería General la cantidad de dos mil quinientos balboas (B 2,500,00) en los veinte (20) meses corridos del 16 de Abril de 1908 al 15 de Diciembre de 1909, y un mil doscientos cincuenta balboas (B 1,250,00) del 16 al 31 del mismo mes de Diciembre próximo pasado, como precio del arrendamiento del Mercado Público y Muelles adyacentes de esta ciudad, se cancele la fianza dada por el señor Manuel María Ycaza B., por escritura pública otorgada ante el señor Notario Público de la Provincia de Panamá, bajo el número cuatrocientos noventa y ocho (498) del citado año de 1908. Y como el dicho señor Villalaz está á paz y sa vo con el Tesoro Nacional por razón del referido contrato de arrendamiento, como se hace constar por el Tesorero General de la República en su oficio número 26, de 19 del mes en curso,

SE RESUELVE:

Ordénase al señor Notario número Primero del Circuito de Panamá la cancelación de la fianza constituida por el señor Manuel María Ycaza B., por el mencionado instrumento público número 498 de 1908, y para responder de que el señor Villalaz cumplirá las obligaciones que le impone el contrato de arrendamiento del Mercado Público de Panamá y Muelles del 16 de Abril de 1908 al 31 de Diciembre de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 131.

Los suscritos, á saber: Adolfo J. Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, quien se denominará El Gobierno, por una parte, y Ricardo J. Fábrega en su propio nombre, quien se denominará el Concesionario, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Ricardo J. Fábrega, por el término de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre inclusive de 1910, el derecho á cobrar en el Distrito de Río Jesús, en esta Provincia, el impuesto Nacional sobre degüello de ganado menor que se dé al consumo público, á la tasa legal vigente, á saber: un balboa (B1,00) por cada res de cerda; un balboa cincuenta céntimos (B 1,50) por cada res lanar y cincuenta céntimos de balboa (B 0,50) por cada res cabría.

2.º El Concesionario acepta la cesión que se le hace y en compensación se compromete á pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por cuota ó duodécimas partes mensuales anticipadas, en los primeros cinco días de cada mes, la cantidad de cincuenta y tres balboas Cincuenta céntimos (B 53,50), en que se le ha adjudicado el contrato por todo el año en el referido Distrito, cuyo pago hará en moneda legal y corriente.

3.º El Concesionario garantiza el cumplimiento de este contrato con la fianza personal del señor Pedro Fábrega, quien al efecto lo suscribe y queda obligado á pagar el importe de tres mensualidades en caso de no cumplir el Concesionario las obligaciones contraídas.

4.º Serán causales de nulidad de este contrato las que determina la Ley y especialmente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad será declarada administrativamente en estos casos, y la fianza de que trata el artículo anterior responderá al Gobierno por los perjuicios y quebrantos que sufra por la falta de cumplimiento de este contrato.

5.º El Gobierno se compromete á dar protección y garantías al Concesionario en el uso y goce de sus derechos conforme á las disposiciones legales vigentes.

6.º El Concesionario no cobrará mayor suma de las estipuladas en este contrato por el degüello de reses menores que se den al consumo público ni cobrará derecho alguno por las que se sacrifican para el consumo privado ó para los establecimientos de caridad y beneficencia ó para los presos y arrestados sostenidos por la Nación, empleados en trabajos públicos, sin objeto de especulación ó lucro.

7.º Este contrato no surtirá efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago de Veraguas, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador,

ADOLFO J. FÁBRAGA.

El Concesionario,

R. J. FÁBRAGA.

El Fiador,

PEDRO FÁBRAGA.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1408. Panamá, Diciembre 31 de 1910.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

002006

Del libro de Cuentas Corrientes se ha hecho el extracto siguiente:

I N G R E S O S

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
I M P U E S T O S													
Existencia del año anterior.....	7.95												1.93
Por Vigencias Económicas Expiradas.....	845.40	571.50	84.15	188.82	89.80	131.05	24.15	20.00	9.10	7.70	5.70	8.50	4.26
Producción de licores.....	397.10	277.75	850.57	175.20	245.10	288.02	815.00	565.02	418.42	407.62	386.65	540.42	6.12
Venta de licores al por menor.....	216.50	420.50	412.50	855.50	545.50	424.50	607.00	707.50	661.00	708.50	590.00	1,416.70	5.66
Deguello de ganado mayor.....	708.85	708.85	708.85	888.75	708.85	708.85	888.75	888.75	888.75	888.75	888.75	888.75	2.73
menor.....	688.75	186.50	192.50	688.75	187.70	108.20	197.25	358.50	188.90	188.90	166.50	608.65	2.80
Papel sellado y Timbres Nacionales.....	159.75	18.75	18.50	35.65	22.42	12.13	20.50	25.73	37.90	19.55	15.52	89.72	8.15
Derechos de Registros.....	6.25		274.07	857.00	226.02	196.65	488.52	234.52	231.00	91.50	66.25	687.52	2.84
Inmuebles y Semovientes.....		82.40	48.85	101.80	90.80	75.25	66.80	67.50	82.50	40.15	90.30	4.75	75
Telegrafos.....		18.92	17.82	9.87	11.42	4.80	9.72	6.42	14.77	8.90	15.25	32.40	14
Encomiendas.....										535.27	1.10	1.10	53
Impuesto sobre mortuorias.....										18.00	1.00	11.25	4
Tierras Baldías é Indultadas.....		9.60	5.87	11.82	2.82	9.10	17.60	83.60	80.82	7.40	28.17	10.95	21
Ingresos Varios.....	0.50												0
Remesas de la Tesorería General.....	10,054.80	14,610.00	6,000.00	9,560.00	9,600.60	9,600.00	9,600.00	22,000.00	9,500.00	19,000.00	9,500.00	128,66
Reintegros.....	29.70							30.00				5.00	6
Totales.....	18,072.20	16,888.92	8,111.70	11,418.42	10,868.10	11,407.84	12,683.85	24,121.10	10,977.52	22,404.90	1,270.45	18,451.77	156,63

E G R E S O S

Por Vigencias Económicas Expiradas.....	6,302.93	273.96	65.00	25.00	38.00	30.00	30.00	5,251.90	5,683.77	4,803.00	5,127.40	4,226.40	6.75
Departamento de Gobierno.....	3,200.25	5,616.90	4,420.07	5,676.10	4,110.53	5,152.72	3,430.62	5,251.90	5,683.77	4,803.00	5,127.40	4,226.40	56.68
" Justicia.....	310.60	1,617.00	465.45	1,169.95	128.75	751.80	740.92	738.07	833.22	991.02	792.72	729.32	9.38
" Hacienda.....	274.58	448.47	272.80	215.37	220.17	654.70	834.55	713.22	781.35	1,106.65	801.37	808.60	6.63
" Instrucción Pública.....	5.00	4,744.00	1,870.50	1,636.20	1,649.00	2,654.85	3,330.20	3,735.55	3,253.15	3,240.42	3,451.02	3,744.05	32.82
" Fomento.....	2,600.00	2,931.40	2,564.00	2,875.00	2,644.75	2,768.30	5,533.60	2,768.30	2,863.50	3,754.62	3,137.20	3,844.22	38.01
Totales.....	12,698.37	15,680.73	9,157.82	11,597.62	8,791.52	12,112.57	13,619.20	13,207.25	13,420.00	13,895.72	13,819.72	12,847.60	150.25

El VistadorFiscal, El Administrador Provincial de Hacienda, El Tenedor de Libros, El Celador de las Rentas,

002007

Resum
Total
Total
Existen
Suma
Proce
in el l
MOVIM
DE
ESPE
Intregad
esas de
Genera
litado.
andas
Genera
idas...
encia p
ro...
El seño
al cu
El seño
expres
de l
El em
por
las co
El Visi
con
firma
au int
El Visi
Adm
Tene
Cela
Prov
minis
de
EST
Admini
ci
encia p
las de
Suma
Suma
encia en
omé E
ministra

sumen del movimiento de Caja:	
total de los Ingresos en 1909.....	156,621.80
total de los Egresos en 1909.....	150,293.15
existencia en Caja para 1º Enero de 1910.....	6,328.65
suma igual a los Ingresos.....	156,621.80

Se procedió a verificar la cuenta de Especies Venales cuyas cantidades del libro especial de esta cuenta son:

MOVIMIENTO DE LAS ESPECIES	PAPEL SELLADO					TIMBRES NACIONALES				
	Clases				Valores	Clases				Valores
	1ª	2ª	3ª	4ª		1ª	2ª	3ª	4ª	
pagada antecesor	88			29	397.70	13	25	49	636.45	
de la Tesorería general	8587	2279	306	200	4358.50	2500	1000	1000	1650.00	
do.....	6				1.20					
	8593	2367	306	229	5757.40	2500	1013	1025	49	2286.45
las a la Tesorería general	121	12	6		33.50					
.....	6690	142	153	8	1609.55	2778	429	116		694.20
.....	6811	154	159	8	1643.05	2178	429	116		694.20
la para Enero	1782	2213	147	221	4114.35	340	574	909	49	1592.25
	8593	2367	306	229	5757.40	2500	1013	1025	49	2286.45

El señor Administrador presentó la existencia de las especies y resultó el siguiente cuadro.

El señor Colador de las Rentas entregó al señor Visitador un cuadro que presenta las patentes expedidas para la producción de licores y las licencias al por menor.

El empleado Visitador excitó al visitado para que mande diariamente por telégrafo el estado de Caja; y que el Juez Ejecutor haga efecto de contribuciones atrasadas.

El Visitador se complace en hacer constar que los libros de la oficina se encuentran en orden y corrección. En este estado se dió por terminada la visita para constancia en tres ejemplares por todos los que en ella interviniere.

Visitador Fiscal, **C. OLÉMENT.**
 Administrador Provincial de Hacienda, **C. HERRERA.**
 Colador de Libros, **A. VÁSQUEZ R.**
 Colador de las Rentas, *Benigno Thils.*

ESTADO DE CAJA	
Existencia anterior.....B	1,699.83
Entradas de hoy.....	12.50
Suma.....B	1,712.33
Salidas.....	77.63 1/2
Existencia en caja.....B	1,634.69 1/2
Panamá, Enero 20 de 1909.	
El Administrador de Hacienda, <i>Abelardo Carles.</i>	

ESTADO DE CAJA	
Existencia anterior.....B	1,739.36
de hoy.....	81.60
Suma.....B	1,820.96
Salidas.....	121.13
Existencia en caja.....B	1,699.83

En la ciudad de Santiago, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos diez, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario y el señor Fiscal, se presentó al Juzgado Primero de este Circuito con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado. Encontrándose en el Despacho el señor Juez con los empleados subalternos de su oficina, se dió principio al acto del modo siguiente:

Examinados los libros a cargo del Secretario, se obtuvo este resultado:

Quedaron pendientes en la visita anterior cuarenta y tres juicios civiles y en el mes de Diciembre han entrado los que en seguida se expresan:

1. Un incidente sobre notificaciones y traslados de la demanda de deslinde y amojonamiento de las tierras propias del «Hato de Nuestra Señora de la Concepción de Parita»; propuesta por el señor Fiscal del Circuito de Los Santos contra los herederos del finado señor Callixto Fábrega. Iniciada el 2 de Diciembre por comisión del señor Juez del Circuito de Los Santos;

2. La demanda ordinaria que el señor Abelardo Herrera promueve a la señora Carmen Estrada de Villadiego y a sus hijos del primer matrimonio sobre el reconocimiento y declaración judicial de ser el demandante y sus hermanos existentes legítimos herederos del señor Miguel Herrera y sobre la adjudicación y posesión de la parte de bienes que les corresponde y sobre restitución de todos los bienes hereditarios. Iniciada el seis del mismo mes; y

3. La demanda de partición de los bienes dejados por el señor Andrés Fuga, en el juicio de sucesión intestada. Iniciada el veinte del mismo Diciembre. Resulta un total de 46 negocios, de los cuales han cursado los siguientes:

1. El de sucesión intestada de Andrés Fuga: Por auto del 23 de Diciembre se aprobaron los inventarios por haber la constancia de haberse pagado los derechos de Lazareto.

2. El de sucesión testamentaria de José María Viamonte: El día 22 de Diciembre se verificó en subasta pública el remate de la casa perteneciente a la mortuoria y fue adjudicada al único postor señor Nathaniel I. Hill, por el precio de su última evaluación en la suma de doscientos habibias (B. 200.00). Y por auto del día 21 se fijó el día 8 de Enero actual para el remate de dos predios rústicos de la sucesión, llamados «Potrero de la Montañuela» y «Terrenito del Cocco», avaluados en B. 25.00 y B. 300 respectivamente. Y por auto ejecutoriado el 27 del citado Diciembre, se mandó abonar el producto del remate del día 22 al acreedor testamentario doctor Callixto A. Fábrega que presentó una liquidación de su crédito, ascendente con los intereses y costas a la suma de doscientos veinte y seis habibias, setenta centésimos (B. 226.70).

3. Con nota No. 149 del 10 de Diciembre se devolvió al señor Juez del Circuito de Los Santos, cumplido el exhorto para la notificación y traslado de la demanda de deslinde arriba mencionada.

4. El 27 de Diciembre se resolvió el incidente sobre ejecución de la sentencia que se dió en la demanda de exclusión de bienes que Luisa Cumbrera siguió a los herederos de José B. Cumbrera, decretando el alzamiento del depósito de los semovientes encastrados a la sucesión y su entrega a la demandante, e misión al efecto, al Juez de este Municipio.

5. Se corrió traslado a los herederos en la sucesión de Andrés Fuga, y se libraron sendos despachos con tal fin, a los Jueces de los Municipios de San Francisco, Calobre y Aguadulce.

6. Por auto del día 30 se abrió a pruebas por el término de diez días hábiles la demanda de reivindicación de la herencia dejada por el señor Miguel Herrera, que su hijo Abelardo promueve contra la señora Carmen Estrada de Villadiego.

7. En grado de apelación se remiten a la Corte Suprema de Justicia, con nota de 31 de Diciembre, número 187, los incidentes acumulados (Articulación y excepción) sobre insuficiencia de personería de los demandantes señores Eisenmann y Rleta, para demandar al señor Carlos Chang, por suma de pesos.

8 y 9. Citadas las partes para sentencia, están para fallar las demandas de menor cuantía de Jesús María Vargas contra Rufino Almanza por el valor de un potrero y la de Maximino Rodríguez contra Juan Elm, sobre la propiedad de una novilla.

Está paralizada la demanda de menor cuantía que Feliciano Rodríguez propuso contra Dolores Rodríguez sobre nulidad de una sentencia del Juez Municipal de Cañazas, debido a que, desde el 15 de Diciembre, el señor T. A. de León como apoderado del demandante recibió en traslado de la articulación que propuso sobre insuficiencia de personería del apoderado de la contraparte, y no la ha devuelto todavía.

No han cursado los demás juicios que hay pendientes en el Juzgado por falta de gestión de las partes.

Se han dirigido catorce notas durante el mes y se han librado cinco despachos.

No habiendo otro asunto en que ocuparse, el señor Gobernador dió por terminada la visita firmándose esta diligencia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador de la Provincia,
ADOLFO J. FÁBREGA.
 El Juez Primero del Circuito,
OSCAR FÁBREGA.
 El Fiscal del Circuito,
R. J. FÁBREGA.
 El Secretario del Juzgado,
Joaquín Valarde.
 El Secretario de la Gobernación,
Santiago Pinilla.

Avisos Oficiales

AVISO SOBRE MINAS.

Como está para vencerse el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1909), para la presentación de los títulos de minas comprobantes del pago de derechos, certificado del correspondiente registro en la Oficina respectiva, etc., etc., y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas, algunos de los cuales han pedido se les extienda el tiempo para poder hacerlo, se concede una prórroga de (31) treinta y un días más ó sea desde el 1.º de Enero de 1910, hasta el 31 del mismo mes, para llenar esa formalidad; pasado dicho plazo y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se declararán por este Despacho abandonadas ó desiertas para los efectos de la Ley, aquellas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Igualmente se hace saber a los que tengan contratos en compañía con el Gobierno de la República para la explotación de hulleras y fuentes de petróleo que pueden llenar los requisitos establecidos en los artículos 2.º y 3.º de los respectivos contratos hasta el día 20 de Febrero de 1910.

De no hacerlo así, el Gobierno procederá de acuerdo con lo que reza el artículo 14 de esos mismos contratos, es decir: se declararán rescindidos.

J. E. LEFEVRE.
 Secretario de Fomento
 Panamá, 28 de Diciembre de 1909. 1 mes.